

**CONTRATO DE REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS
CEMENTOS ARGOS S.A.**

Entre los suscritos, a saber:

- (i) **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número quinientos cuarenta y cinco (545), del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1.986), otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo Notarial de Cali, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución número 3357 del 16 de junio de 1986, lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, debidamente facultado conforme a los estatutos de la sociedad, representada en este acto por **SERGIO GOMEZ PUERTA** actuando en calidad de representante legal, debidamente facultado conforme a los estatutos de la sociedad (en adelante la "Alianza" o el "Representante"), y
- (ii) **CEMENTOS ARGOS S.A.**, sociedad comercial constituida mediante escritura pública doce noventa y nueve (1.299) otorgada el 14 de agosto de 1944 ante la Notaría Segunda (2ª) de Barranquilla, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), lo cual se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio que se anexa al presente contrato, representada en este acto por **RICARDO ANDRES SIERRA FERNANDEZ** actuando en calidad de representante legal, debidamente facultado para el efecto de conformidad con los estatutos sociales (en adelante el "Emisor"),

Han convenido celebrar el presente Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. La Junta Directiva del Emisor tal como consta en el Acta No. 1098 del 8 de febrero de 2012 aprobó la realización de un programa de emisión y colocación de bonos ordinarios y papeles comerciales con cargo a un cupo global hasta por la suma de UN BILLÓN DE PESOS M/L (\$1.000.000.000.000) (el "Programa") y el correspondiente Reglamento de Emisión y Colocación, documento que se anexa y forma parte integrante de este contrato, elaborado de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010.
2. La emisión de bonos ordinarios bajo el Programa se realizará de manera desmaterializada y su administración estará a cargo del Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. ("Deceval").
3. El Emisor designó al Representante como representante legal de tenedores de los bonos ordinarios que se emitan bajo el Programa.

X
deu

4. El Representante es una sociedad de servicios financieros, constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia y facultada en los términos del artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, técnica y administrativamente idónea para desarrollar la gestión de representación legal de tenedores de bonos y las obligaciones a que se refiere este contrato. El Representante declara que no se encuentra inhabilitado para desarrollar las funciones relacionadas con la representación de los tenedores de los bonos ordinarios, y que no se encuentra en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 6.4.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010.
5. El Representante no tiene ningún vínculo ni relación de subordinación o control con el Emisor razón por la cual está en capacidad de desarrollar su gestión con total independencia y autonomía.
6. El presente contrato de representación legal de tenedores de bonos es elaborado teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior el presente contrato se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan y, en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales que resulten ser aplicables a la materia de que trata el mismo:

Cláusula 1ª. Objeto. El objeto del presente contrato consiste en la prestación por parte del Representante de los servicios de representación legal de tenedores de bonos de cada una de las emisiones de bonos ordinarios del Emisor bajo el Programa. En virtud de lo anterior, el Emisor designa a Alianza como representante legal de los tenedores de los bonos ordinarios que emita el Emisor bajo todas y cada una de las emisiones de bonos ordinarios que realice bajo el Programa, y el Representante estará obligado al desarrollo de las actividades relacionadas en la Cláusula 4ª del presente contrato.

Cláusula 2ª. Duración: Este contrato tendrá una duración igual al plazo comprendido entre la fecha de su suscripción y la fecha en que se rediman en su totalidad, es decir, capital e intereses, los bonos ordinarios emitidos por el Emisor bajo el Programa, de conformidad con lo señalado en el Prospecto de emisión y colocación y el reglamento de emisión y colocación de los mismos.

Cláusula 3ª. Inscripción de la designación del Representante. El nombramiento del Representante como representante legal de los tenedores de bonos de todas y cada una de las emisiones de bonos ordinarios bajo el Programa, deberá ser inscrito por el Emisor en la Cámara de Comercio de su domicilio. Este nombramiento permanecerá vigente hasta cuando se inscriba un nuevo representante legal de tenedores de bonos. En todo caso, el Representante continuará obligado a cumplir con sus funciones, mientras se produce el nombramiento e inscripción de su reemplazo.

Cláusula 4ª. Obligaciones del Representante. Corresponde al Representante en su calidad de representante legal de tenedores bonos de cada una de las emisiones de bonos ordinarios del Emisor bajo el Programa, la realización de todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los

x
oeu

tenedores de bonos ordinarios (~~para efectos de este contrato~~ los "Tenedores"), incluyendo pero sin limitarse a las siguientes actividades:

- a) Representar a los Tenedores en todo lo concerniente a sus intereses comunes o colectivos.
- b) Realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los Tenedores, lo cual supone un seguimiento estricto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de cada una de las emisiones y al desempeño financiero del Emisor.
- c) Realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de los intereses comunes de los Tenedores ante el Emisor, autoridades administrativas o judiciales y demás terceros cuando a ello hubiere lugar, incluyendo el ejercicio de la representación judicial de los Tenedores.
- d) Actuar en nombre de los Tenedores en los procesos judiciales y en los procesos concursales (quiebra, reestructuración, liquidación etc.) en los que concurren los acreedores del Emisor, así como también en los que se adelanten como consecuencia de la toma de posesión de los bienes y haberes o la intervención administrativa de que sea objeto el Emisor. Para tal efecto, el Representante deberá hacerse parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual acompañará a su solicitud como prueba del crédito, copia auténtica de este contrato y una constancia con base en sus registros sobre el monto insoluto del empréstito y sus intereses y cualquier otro documento que conforme a la ley aplicable sea necesario para demostrar su personería.
- e) Solicitar y recibir del Emisor las informaciones que sean relevantes en relación con cada una de las emisiones de bonos ordinarios bajo el Programa y que sean de importancia para los Tenedores.
- f) Velar por el cumplimiento oportuno de todos los términos y formalidades de cada una de las emisiones de bonos ordinarios bajo el Programa teniendo en cuenta las condiciones señaladas en el reglamento de emisión y colocación, en el prospecto de información y en el respectivo aviso de oferta pública, realizando entre otras las siguientes actividades:
 - (i) Solicitar al Emisor, directamente o en caso de considerarlo necesario por intermedio de la Superintendencia Financiera de Colombia, los informes que considere del caso para el ejercicio de sus funciones y las revisiones indispensables de los registros contables y demás documentos soporte de la situación financiera del Emisor.
 - (ii) Verificar el pago de las obligaciones a cargo del Emisor bajo los bonos ordinarios, en particular el pago de intereses y capital de los bonos ordinarios.
 - (iii) Comprobar que los bonos ordinarios redimidos sean anulados en los términos regulados en el Reglamento de Operaciones de Deceval y en el contrato de depósito y administración de las emisiones.

2
DEU

- g) Verificar el cumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones de revelación y divulgación de información relevante a los Tenedores, de conformidad con la normatividad vigente.
- h) Informar a los Tenedores, a la sociedad calificadora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos, sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor.
- i) Elaborar un informe semestral con destino a los Tenedores y a la Asamblea General de Tenedores (según se define más adelante) cuando a ello haya lugar, acerca de la situación del Emisor, sobre el comportamiento y desarrollo de las emisiones de bonos ordinarios bajo el Programa, las gestiones adelantadas para la representación y defensa de los intereses de los Tenedores y los demás hechos relevantes para los Tenedores en relación con la correspondiente emisión. Dicho informe deberá ponerse a disposición de los Tenedores a través de la página web del Representante.
- j) Suministrar por solicitud de los Tenedores, del Emisor o de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando a ello hubiere lugar, los informes adicionales que se requieran para mantener adecuadamente informados a los Tenedores sobre el comportamiento y desarrollo de la correspondiente emisión y cualquier otro hecho que pueda afectar sus derechos como Tenedores, incluyendo sin limitación la existencia de cualquier circunstancia que origine el temor razonable de que el Emisor incumpla sus obligaciones bajo los bonos ordinarios, así como cualquier hecho que afecte o pueda afectar de forma significativa la situación financiera o legal del Emisor.
- k) Llevar el libro de actas de la Asamblea de Tenedores.
- l) Intervenir con voz pero sin voto en todas las reuniones de la Asamblea General de Accionistas del Emisor.
- m) Convocar y presidir la Asamblea General de Tenedores en aquellos casos en que la misma amerite su realización, por situaciones que se consideren relevantes para el análisis, consideración y decisión de los Tenedores, relativas al cumplimiento de las condiciones de la correspondiente emisión o de situaciones especiales que pueda registrar el Emisor, así como en aquellos casos en que conforme a las normas aplicables dicha convocatoria es exigida o requerida.
- n) Convocar a la Asamblea General de Tenedores de bonos ordinarios cuando se lo solicite el Emisor o un número plural de tenedores de bonos que representen no menos del diez por ciento (10%) de los bonos ordinarios en circulación. En caso de renuencia del Representante para efectuar dicha convocatoria, los mismos podrán solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia que efectúe la convocatoria.
- o) Convocar inmediatamente a la Asamblea General de Tenedores de bonos ordinarios, para que decida sobre su reemplazo, cuando en el desarrollo de la emisión llegare a estar incurso en una situación que lo inhabilite para continuar actuando como representante legal de los tenedores de bonos ordinarios. Dicha convocatoria deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la referida situación.

9
JEU

- p) Llevar a cabo los actos de disposición para los cuales lo faculte la Asamblea General de Tenedores en los términos del Decreto 2555 de 2010.
- q) Solicitar al Emisor la expedición de bonos definitivos a la orden de los tenedores de bonos ordinarios en el evento en el que el contrato de depósito correspondiente sea terminado de forma anticipada de acuerdo con los términos allí previstos, y el Emisor no designe una nueva entidad para actuar como depositario antes de la siguiente fecha de pagos, de conformidad con lo establecido en el Prospecto de Información.
- r) Las demás obligaciones y funciones que le asigne la Asamblea de Tenedores.
- s) Las demás funciones que le correspondan según las normas aplicables.

Parágrafo. La administración y custodia de los bonos ordinarios emitidos bajo el Programa, así como la expedición de certificados, estarán a cargo de Deceval, de conformidad con el contrato de depósito y administración de valores suscrito entre el Emisor y dicha entidad.

Cláusula 5ª. Obligaciones del Representante respecto a la información del Emisor. Salvo en lo que concierne a la información relacionada con el incumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo los bonos ordinarios o sobre cualquier circunstancia que genere el temor razonable de que el Emisor incumpla sus obligaciones bajo los bonos ordinarios, así como cualquier hecho que afecte o pueda afectar de forma significativa la situación financiera o legal del Emisor, el Representante deberá guardar reserva sobre los informes que reciba de la Superintendencia Financiera de Colombia o de cualquier otra autoridad respecto del Emisor y de la información adicional sobre el Emisor a la que tenga acceso en virtud del ejercicio de sus funciones bajo el presente contrato. En consecuencia, le estará prohibido revelar o divulgar las circunstancias, detalles, documentos y datos que hubiere conocido sobre los negocios del Emisor, en cuanto no fuere estrictamente indispensable para el resguardo de los intereses de los tenedores de los bonos ordinarios; en dicho evento la revelación de la información podrá hacerse tan sólo a quienes tengan el derecho de recibirla conforme a la normatividad aplicable.

Cláusula 6ª. Reglas de conducta. En ejercicio de sus funciones, Representante deberá respetar las siguientes reglas de conducta:

- a) Ajustar sus actuaciones a las reglas establecidas en el Decreto 2555 de 2010, y en las demás disposiciones vigentes, revelando adecuada y oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los tenedores de bonos ordinarios, toda información relevante acerca del Emisor y/o de sí mismo.
- b) Abstenerse de realizar operaciones en que exista un interés involucrado que real o potencialmente se contraponga al interés de los Tenedores, o que den lugar al desconocimiento de los intereses comunes y colectivos de los mismos o a la ejecución de actos de administración y conservación en detrimento de los derechos y la defensa de los intereses que le asisten a todos y cada uno de ellos, privilegiando con su conducta intereses particulares.

X
dey

- c) Informar inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cualquier situación o evento que pudiera implicar conflicto de interés en sus actuaciones frente a los Tenedores. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.6.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Se considera que, entre otras conductas, habría conflicto de interés cuando la situación implique la escogencia entre:
- (i) El beneficio propio y el de Tenedores que se representa.
 - (ii) El beneficio de la matriz o controlante propia y el beneficio de los Tenedores.
 - (iii) El beneficio de otra entidad subordinada a la misma matriz o controlante y la utilidad o beneficio de los Tenedores.
 - (iv) El beneficio de terceros vinculados al Representante y la utilidad o beneficio de dichos Tenedores.
 - (v) El beneficio de otro cliente o grupo de clientes del Representante y la utilidad o beneficio de los Tenedores.
- d) Abstenerse de dar cualquier tratamiento preferencial a un tenedor o grupo de Tenedores respecto de los demás.
- e) Sustraerse de realizar cualquier conducta que de conformidad con las normas legales y/o el concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia atente contra el adecuado ejercicio de sus funciones como representante legal de los Tenedores.

Parágrafo: En los casos previstos en el presente literal c), la actuación del Representante quedará en suspenso, sin que se genere ninguna responsabilidad a cargo del Representante, hasta tanto se obtenga un pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 7ª. Derechos del Representante. El Representante tendrá los siguientes derechos en su calidad de representante legal de los Tenedores:

- a) Solicitar al Emisor y obtener de él las informaciones y documentos que juzgue necesarios o convenientes para la ejecución del presente contrato, siempre que estén relacionados con su objeto.
- b) Intervenir, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas del Emisor, cuando a juicio del Representante, en presencia de un evento de incumplimiento de las condiciones y formalidades de alguna de las emisiones, o de la potencialidad de su presentación, la intervención sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus labores.
- c) Percibir los honorarios por sus servicios.
- d) Los demás previstos en la ley y en el presente contrato.

Cláusula 8ª. Obligaciones del Emisor. Son obligaciones a cargo del Emisor en desarrollo del presente contrato las siguientes:

Handwritten signature or initials.

- a) Informar al Representante cualquier situación que razonablemente deteriore o pudiere llegar a deteriorar de manera significativa la calidad de las emisiones de bonos ordinarios que se efectuare bajo el Programa.
- b) Cumplir con las obligaciones contempladas en el Prospecto de Información y las emanadas del Decreto 2555 de 2010, y demás normas complementarias, en lo relacionado con la emisión de bonos ordinarios materia del presente contrato.
- c) Suministrar al Representante toda la información que éste requiera para el desempeño de sus funciones y permitirle inspeccionar, previo aviso escrito y en el horario de oficina del Emisor, en la medida que sea indispensable para el mismo fin, sus libros y documentos. Igualmente solicitar a su revisor fiscal la entrega al Representante toda la información que éste requiera para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 6.4.1.1.7 del Decreto 2555 de 2010.
- d) Pagar al Representante la remuneración convenida, de acuerdo con lo previsto en este contrato.
- e) Informar por escrito al Representante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato.
- f) Instruir al Representante en todos los eventos en que éste lo solicite por escrito.
- g) Sufragar los gastos que ocasionen la convocatoria y el funcionamiento de la Asamblea General de Tenedores de Bonos ordinarios, conforme al artículo 6.4.1.1.23 del Decreto 2555 de 2010. Estos gastos serán cubiertos por el Emisor directamente.
- h) Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier situación o circunstancia que constituya objeto de información relevante en los términos del artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010.
- i) Cumplir con todos los deberes de información y demás obligaciones que se derivan de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
- j) Cumplir con todas las obligaciones que figuren en el Prospecto de Información, o en cualquier otro contrato suscrito en desarrollo del proceso de una emisión bajo el Programa, así como las demás que le correspondan por ley.
- k) Hacer entrega a Deceval para su depósito, del macrotítulo representativo de los bonos ordinarios a emitir.
- l) Enviar al Representante, en forma mensual, durante el término de duración del presente contrato, una relación de la cantidad de bonos colocados, nombre del suscriptor y número de los bonos ordinarios de conformidad con los reportes que para tales efectos le suministre Deceval.

R
deu

- m) Invitar al Representante a todas las asambleas generales de accionistas del Emisor, ordinarias y extraordinarias.
- n) Suministrar al Representante los recursos necesarios para realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores de bonos ordinarios, incluyendo el valor de los honorarios profesionales que deba pagar al abogado que se vea en la necesidad de contratar para intervenir, en defensa de los derechos de los tenedores de bonos ordinarios en procesos judiciales en los cuales se pretendan desconocer tales derechos. En este caso, para la aprobación de los honorarios, se seguirá el procedimiento establecido en la Cláusula 11ª del presente contrato.
- o) Inscribir el nombramiento del Representante en el registro mercantil de su domicilio principal y, cuando sea del caso, inscribir el nombramiento del nuevo representante legal de los Tenedores en el registro mercantil de su domicilio principal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea en la que se dé su designación.

Cláusula 9ª. De la Asamblea General de los Tenedores de Bonos.

9.1 Funcionamiento. La realización de las asambleas generales de tenedores de bonos ordinarios se regirá por las normas legales establecidas para el efecto y por las instrucciones que impartiere la Superintendencia Financiera de Colombia y por las siguientes disposiciones:

- a) Los Tenedores se reunirán en asamblea general en virtud de la convocatoria de su representante legal, cuando éste lo considere conveniente.
- b) La convocatoria para las asambleas generales de Tenedores se hará mediante avisos publicados en forma destacada en diarios de amplia circulación nacional, o por cualquier otro medio idóneo a criterio de la Superintendencia Financiera de Colombia, que garantice igualmente la más amplia difusión de la citación, con ocho (8) días hábiles de anticipación a la reunión, informando a los tenedores de bonos ordinarios si se trata de una reunión de primera, segunda o tercera convocatoria, el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la asamblea y cualquier otra información o advertencia a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.
- c) El Emisor o un grupo de tenedores de bonos ordinarios, que represente no menos del diez por ciento (10%) del monto insoluto del empréstito, podrá exigir al representante legal que convoque la asamblea, y si éste no lo hiciere, solicitará a la Superintendencia Financiera de Colombia su convocatoria.
- d) Las reuniones de la asamblea general de tenedores de bonos ordinarios se llevarán a cabo en la ciudad de Medellín, o en el lugar que se indique en el aviso de convocatoria.

como nuevo representante legal de tenedores de bonos deberá suscribirse e inscribirse en el Registro Mercantil dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General de Tenedores, salvo justa causa que deberá acreditarse plenamente ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

- La Asamblea General de Tenedores, con el voto favorable de un número plural que represente la mayoría numérica de los Tenedores presentes, y el ochenta por ciento (80%) del empréstito insoluto, podrá consentir en las modificaciones a las condiciones de la respectiva emisión y en especial, autorizar a el Representante para celebrar en su nombre y representación un contrato de transacción o para votar favorablemente una fórmula concordataria o del tipo concursal. Si no hubiere quórum para deliberar y decidir en la reunión de la primera convocatoria respecto a los temas mencionados, podrá citarse a una segunda reunión, en la cual se podrá decidir válidamente con el voto favorable de un número plural que represente la mayoría numérica de los tenedores presentes y el cuarenta por ciento (40%) del empréstito insoluto. Sobre este hecho deberá advertirse expresamente a los Tenedores en la convocatoria.

Si no hubiera quórum para deliberar y decidir en la reunión de la segunda convocatoria, podrá citarse a una nueva reunión, en la cual bastará la presencia de cualquier número plural de Tenedores para deliberar y decidir válidamente, hecho sobre el cual deberá advertirse claramente en el aviso.

Para efectos de las convocatorias y avisos, deberá observarse lo establecido en el numeral 1.2.4.21 de la Resolución 400 de 1995, modificado por el artículo 8 de la Resolución 1210 de 1995, ambas proferidas por la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia).

9.2 Funciones y facultades de la Asamblea General de Tenedores: Son funciones y facultades de la Asamblea General de Tenedores las siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones a las condiciones de la correspondiente emisión.
- b) Remover en cualquier tiempo al Representante como representante legal de tenedores de bonos y designar su reemplazo.
- c) Las demás que le correspondan por ley o ella misma se determine.

Cláusula 10ª. Remuneración del Representante. El Emisor reconocerá al Representante Legal como contraprestación a los servicios a prestar bajo el presente contrato las siguientes sumas expresadas en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV):

- a) Comisión de estructuración: 1 SMMLV pagadera por una sola vez.
- b) Comisión fija mensual: 2 SMMLV
- c) Comisión por asistencia a Asamblea de Tenedores: 1 SMMLV, será pagadera cada vez que se realice una Asamblea de Tenedores a la que asista el Representante.

Las anteriores comisiones no incluyen IVA.

La factura deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su presentación por parte de Alianza. En el evento que las facturas no sean canceladas dentro del término previsto para ello, se causarán intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

La comisión fija mensual mencionada se causará siempre y cuando las obligaciones del Representante no varíen entre una emisión de bonos ordinarios y otras bajo el Programa. Esta comisión se causará a partir del momento en que el Representante comience a prestar sus servicios de representante legal de tenedores de bonos, esto es, a partir de la inscripción de su nombramiento en la Cámara de Comercio del domicilio del Emisor. Dicha comisión se cobrará y pagará en modalidad mes vencido.

Si la legislación relacionada con las actividades del Representante es modificada haciendo más gravosa las actividades que debe adelantar el Representante, las condiciones económicas podrán ser ajustadas de mutuo acuerdo entre las partes, evidenciado en escrito suscrito por sus representantes debidamente autorizados.

Cláusula 11ª. Costos y gastos. Los costos y gastos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal y siempre que guarden relación al servicio aquí definido, serán a cargo del Emisor.

Las partes convienen expresamente que los costos y gastos deberán ser previamente evaluados y expresamente aprobados por el Emisor, para lo cual el Representante se obliga a enviar al Emisor, con una anticipación de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se requiera efectuar el gasto o asumir el costo respectivamente, la relación y justificación de los mismos. Si dentro la evaluación realizada por parte del Emisor se estima que los costos y gastos no son necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato, la el Representante se abstendrá de realizar cualquier conducta mediante la cual se perfeccione su causación.

Se considerará como gastos los siguientes, en el siguiente orden de prioridad:

- a) Los honorarios y gastos de los asesores externos, siendo entendido que en caso que el Representante estime conveniente, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, contar con el respaldo de asesores externos en materia jurídica, financiera y tributaria, entre otros, deberá comunicar y justificar esta situación al Emisor, quien en todo caso se reserva el derecho de evaluar el requerimiento de dicha asesoría y los costos y gastos que presenten tales asesores, y/u ordenar al Representante que se abstenga de contratar los servicios de terceros, quienes de acuerdo con las políticas y parámetros establecidos por el Emisor, no sean idóneos o competentes para prestar el servicio requerido.
- b) El pago de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato.

- c) Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del contrato del presente contrato.
- d) Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato.

Los costos y gastos que se generen en ejecución del presente contrato y que fueren previamente aprobados por el Emisor, en los términos establecidos en esta Cláusula serán pagados directamente por el Emisor al Representante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta.

Cláusula 12ª. Remoción del Representante. El Representante podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General de Tenedores y en ese caso el presente contrato quedará automáticamente terminado, sin perjuicio de los demás eventos de terminación previstos en el presente contrato.

Cláusula 13ª. Causales de terminación del contrato Son causales de terminación del presente contrato las siguientes:

- a) El cumplimiento del objeto del contrato y la expiración del plazo señalado en la Cláusula 2ª.
- b) La ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.
- c) Por decisión de la Asamblea General de Tenedores de cualquiera de las emisiones para sustituir al Representante en la gestión de representación legal de Tenedores emitidos bajo el Programa.
- d) Renuncia del Representante en los siguientes casos: (i) Cuando previa calificación de la Superintendencia Financiera de Colombia se presenten graves motivos que impidan el cumplimiento de sus obligaciones frente a los Tenedores o frente al Emisor; (ii) Cuando concurra en el Representante cualquier causal de inhabilidad para ejercer la representación legal de los tenedores de los bonos, de acuerdo con las normas que regulen la materia. La renuncia del Representante en los casos aquí previstos no tendrá vigencia sino a partir de la inscripción del nuevo representante en el Registro Mercantil.

Cláusula 14ª. Cesión del contrato: En ningún caso las partes podrán ceder, transferir, sustituir o delegar, sus derechos y obligaciones contraídas por virtud del presente contrato.

Cláusula 15ª. Modificación: Cualquier modificación a este contrato deberá adoptarse por escrito suscrito por los representantes debidamente autorizados de las partes.

Cláusula 16ª. Ley aplicable: En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial por lo que dispone el Decreto 2555 de 2010, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y demás normas pertinentes.

3
deu

Cláusula 17ª. Domicilio contractual: Para todos los efectos legales, fiscales y contractuales el domicilio contractual y procesal del mismo será la ciudad de Medellín, para el efecto las partes fijan las siguientes direcciones a las que les podrá ser enviada o comunicada, cualquier información en desarrollo del presente contrato:

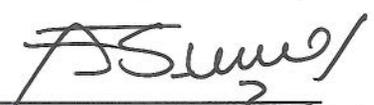
Cementos Argos S.A.
Atención: Carlos Horacio Yusty Calero
Dirección: Calle 7D No. 43A - 99 Torre Almagrán Piso 8, Medellín
Teléfono: (4) 3198700

Alianza Fiduciaria S.A.
Atención: Sergio Gómez Puerta
Dirección: Calle 8 # 43a-115, Medellín
Teléfono: (4) 3190800

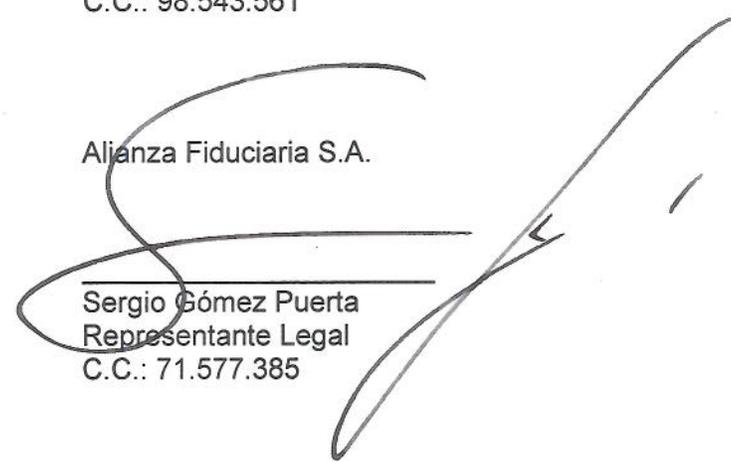
Cláusula 18ª. Perfeccionamiento y Vigencia. El presente contrato se perfecciona y estará vigente desde la fecha de firma del presente documento.

Para constancia se suscriben en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal a los 9 días del mes de febrero de 2012.

Cementos Argos S.A.,

x 
Ricardo Andrés Sierra Fernández
Representante Legal
C.C.: 98.543.561

Alianza Fiduciaria S.A.


Sergio Gómez Puerta
Representante Legal
C.C.: 71.577.385